

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE	BERNARDA CECILIA YEPES DE ARANGO en su calidad de representante legal de LA SOCIEDAD HOTELERA LA BONITA S.A.S.
DEMANDADA	SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ
RADICADO	05001 33 33 024 2021 0007300
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO No.	103

1. ANTECEDENTES

1.1.- Por medios digitales fue radicada el día 1 de diciembre de 2020, la demanda promovida en ejercicio de la acción de cumplimiento contemplada en el artículo 87 de la Constitución Política, por la señora BERNARDA CECILIA YEPES DE ARANGO en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD HOTELERA LA BONITA S.A.S., contra el **MUNICIPIO DE AMAGÁ – SECRETARÍA DE HACIENDA.**

1.2.- Mediante auto del dos (2) de marzo de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia, para que cumpliera una serie de requisitos formales debidamente anunciados en dicha providencia.

1.3.- Encontrándose dentro del término legal dispuesto para ello, el pasado cuatro (4) de marzo de 2021, allegó memorial subsanando los requisitos exigidos.

1.4. Al cumplir con los requisitos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley 393 de 2020. Razón por la cual se impone su admisión.

2. IMPLEMENTACION DE LA VIRTUALIDAD

El despacho antes de decidir hace algunas anotaciones sobre las reglas que gobernarán el trámite de este proceso, atendiendo lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que a su tenor reza:

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

DEMANDANTE: Bernarda Cecilia Yepes de Arango

DEMANDADO: Secretaria de Hacienda del municipio de Amagá

RADICADO: 2021-00073

“**Artículo 46.** Modifíquese el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la Ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo

Para tal efecto se deberá incorporar lo referente a la sede judicial electrónica, formas de identificación y autenticación digital para los sujetos procesales, interoperabilidad, acreditación y representación de los ciudadanos por medios digitales, tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, expediente judicial electrónico, registro de documentos electrónicos, lineamientos de cooperación digital entre las autoridades con competencias en materia de Administración de Justicia, seguridad digital judicial, y protección de datos personales.

Parágrafo. En tal evento que el juez lo considere pertinente, la actuación judicial respectiva podrá realizarse presencialmente o combinando las dos modalidades”

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA, que en ejercicio de la acción de cumplimiento contemplada en el artículo 87 de la Constitución Política, promueve la señora **BERNARDA CECILIA YEPES DE ARANGO en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD HOTELERA LA BONITA S.A.,** contra el **MUNICIPIO DE AMAGÁ - SECRETARÍA DE HACIENDA.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a la entidad accionada **MUNICIPIO DE AMAGÁ -**

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

DEMANDANTE: Bernarda Cecilia Yepes de Arango

DEMANDADO: Secretaria de Hacienda del municipio de Amagá

RADICADO: 2021-00073

SECRETARÍA DE HACIENDA, a través de su representante legal y remítasele por medio digital copia de la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que dispone del término de **tres (03) días hábiles** siguientes a su notificación, para que la conteste, allegue y solicite las pruebas que pretenda hacer valer (inciso 2 del artículo 13 de la Ley 393 de 1997).

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Ministerio Público en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el **artículo 48 de la Ley 2080 de 2021**.

CUARTO: ADVERTIR que la sentencia se proferirá dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión del presente medio de control.

QUINTO: ADVERTIR que todos los memoriales con destino al proceso **deberán remitirse** al correo institucional del Juzgado: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a la entidad accionada al correo electrónico dispuesto para tal fin. En el mismo sentido deberá proceder con el correo electrónico del Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado): srivadeneira@procuraduria.gov.co. En el mismo sentido se deberá proceder con cualquier memorial dirigido al proceso.

NOTIFÍQUESE

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

Medellín, 11 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA

Secretaria

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

DEMANDANTE: Bernarda Cecilia Yepes de Arango

DEMANDADO: Secretaria de Hacienda del municipio de Amagá

RADICADO: 2021-00073

JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51115e6bbd8034ae3f4f8559c0528a7dbd8a90095b75f31dfbde2e7ac4
422a00**

Documento generado en 10/03/2021 05:04:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**